

AUTO No. **01187** DE 2019  
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0156549 de fecha 01 de Diciembre de 2017, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Abril 11 de 2018 con Radicado Interno Nº INT - 1391, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**

El día 1 de diciembre de 2017, se realizó puesto de control y vigilancia forestal y vida silvestre con la policía nacional en la troncal del Caribe específicamente en el Km 5 entrada a mayapo, la cual se incautó 4 sacos de fique que contenían carbón vegetal al señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU identificado con la CC No 84.106.296.

El producto se dejó acopiado en las instalaciones del edificio de corpoguajira oficina Riohacha y para efectos de obtener el peso real de cada saco procedimos a pesarlo, obteniendo un peso de 20 kilos por saco

**Detalles del producto decomisado**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>		Carbón vegetal en sacos plásticos			
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	4		20 kilos x sacos	80	\$80.000
<b>Total</b>						<b>\$80.000</b>

**OBSERVACION**

Cada saco de carbón vegetal con el peso indicado, tiene un precio en el mercado nacional de \$20.000, razón por el cual el valor total de los 4 sacos de carbón vegetal se ha estimado en \$80.000. Según información la procedencia del producto es zona indígena jurisdicción del Municipio de Manaure sector la Gloria km 18, vía a Riohacha – Maicao.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 156549, se relacionaron los 4 sacos de carbón vegetal. El procedimiento se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los fines pertinentes.

### Evidencias del producto decomisado



### CONCLUSION

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto (Carbón vegetal), debe declararse en decomiso definitivo dado que la procedencia es del bosque natural en zona indígena del Municipio de Manaure y en el producto hay dos (2) especies declaradas en veda según Acuerdo 003 de 2012. En el proceso de producción de carbón vegetal están violando el Acuerdo 009 de 2012, mediante el cual la autoridad ambiental reglamentó la producción de carbón vegetal en el departamento de La Guajira.

#### ➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0754 del 08 de junio de 2018, abrió investigación ambiental en contra del señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU identificado con cedula de ciudadanía N° 84.106.296, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 754 de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 24 de agosto de 2018 en la página web [www.Corpoguajira.gov.co](http://www.Corpoguajira.gov.co) y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 30 de agosto de 2018.

Que mediante Auto No. 0666 del 23 de Julio de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra del señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU identificado con cedula de ciudadanía No. 84.106.296 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO ÚNICO.** Haber transportado los siguientes productos forestales en el km 5 entrada a mayapo, La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

**IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado los siguientes productos forestales en el km 5 entrada a mayapo, La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>		Carbón vegetal en sacos plásticos	20 kilos x sacos		
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	4			80	\$80.000
<b>Total</b>						<b>\$80.000</b>

**IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 0666 de 23 de julio de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 11 de octubre de 2019 en la página web [www.Corpoguajira.gov.co](http://www.Corpoguajira.gov.co) y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 28 de octubre de 2019 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la

desfijacion, que reposa en el expediente 327/2018.

Que el término legal para que el señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU identificado con cedula de ciudadanía No. 84.106.296 presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre de 2019.

Que el señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU identificado con cedula de ciudadanía No.84.106.296 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 0666 del 23 de Julio de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU con cedula de ciudadanía No. 84.106.296, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al señor ALBEIRO IPUANA EPINAYU identificado con cedula de ciudadanía No. 84.106.296 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.